



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 92

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013
 PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL
 DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la OBJECION DE LA ORDENANZA N° 027 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 - "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: *Lupita Granados Chaparro*
 LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
 FECHA: _____
 HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 6 de diciembre de 2013

Diputado
EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la Objeción de la Ordenanza N° 027 de 2013.

ORDENANZA N° 027 DE 2013: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 6 de diciembre de 2013

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 6 de diciembre de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Objeción de la Ordenanza N° 027 del 4 de diciembre de 2013.

ORDENANZA N° 027 DE 2013: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014".


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

EST. HORAS DE RESPUESTA: 24 HORAS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDEN DE PUBLICACION

ORDENANZA No. 027 DE 2013

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305, numeral 9 de la Carta Política y el inciso 2 del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el cuatro (04) de Diciembre de 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

6

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 4 de Diciembre de 2013

Doctor
EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 027 de 2013.

Respetados Diputados:

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 027 de 2012 "**POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**", de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2013 – 0050 –de fecha 26 de Noviembre de 2013, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 027 de 2013 "**POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**", recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 29 de Noviembre del presente año, con número de radicación 2013010027367-1
2. La Ordenanza en mención, según certificado expedido por el Secretario General Dr. HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 18 de Octubre de 2013; SEGUNDO DEBATE: El día 24 de Octubre de 2013 y TERCER DEBATE: El día 26 de Noviembre de 2013, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986. A

6

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

3. La Ordenanza consta de menos de 20 artículos, en tal sentido dentro de los cuatro días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 04 de diciembre de 2013, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que incluye en el artículo 2; disposiciones que contrarían disposiciones de carácter legal, como es del caso, lo dispuesto en el Decreto 1015 de 2013.

**II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION
DISPOSICIONES CONCLUCADAS:**

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulnerarían con la sanción de la Ordenanza 027 de 2013:

DECRETO 1015 DE 2013

... "Artículo 2º. A partir del 1º de enero del año 2013 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
CUARTA	\$ 8.348.909

(...)

...ARTICULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2013 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 10.097.510
ASESOR	\$ 8.071.257
PROFESIONAL	\$ 5.638.421
TÉCNICO	\$ 2.090.198
ASISTENCIAL	\$ 2.069.457"

/

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Se observa que la Ordenanza 027 de 2013 incluye en los Anexos 1 y 2 del artículo 2 la remuneración del Empleo de Técnico correspondiente al grado 7; fijando un valor que desborda los límites señalados en el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013 para esta categoría de empleo.

Se destaca que el Decreto 1015 de 2013 es la disposición que sirve de referente para el cálculo de las asignaciones civiles de los empleados del nivel central de la Gobernación del Departamento de Arauca para la vigencia 2014, en atención a que aún no ha sido expedido el Decreto mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional para la vigencia siguiente.

El límite máximo para el empleo de Técnico de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013, corresponde a la suma de \$ 2.090.198, no obstante, en la Ordenanza este valor excede tal y como se expone a continuación:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	VALOR DEFINIDO EN LA ORDENANZA	
		TÉCNICO	<u>\$ 2.090.198</u>

Así mismo, se incluye en el Anexo 1 del artículo 2 la remuneración del Empleo del Nivel Asistencial (Secretario Ejecutivo Grado 10) el valor de \$ 2.193.624, monto que desborda los límites señalados en el Decreto 1015 de 2013 para esta categoría de empleo que corresponde a \$ 2.069.457.

El límite máximo para el empleo de Secretario Ejecutivo perteneciente al Nivel Asistencial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013, corresponde a la suma de \$ 2.069.457, no obstante, en la Ordenanza este valor excede tal y como se expone a continuación:

NIVEL JERARQUIC O SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	VALOR DEFINIDO EN LA ORDENANZA EN EL ANEXO 1	
		ASISTENCIAL	<u>2.069.457</u>

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2. En lo que corresponde a la Asignación Básica Mensual definida para el Gobernador, corresponde a la suma de \$8.348.909, se observa que el valor definido en los Anexos 1 y 2 del Artículo 2 de la Ordenanza 027 de 2013, para el Contralor Departamental corresponde a la suma \$ 8.811.100 excediéndose el límite definido en el artículo 8 del Decreto 1015 de 2013, haciendo extensivos los mismos argumentos expresados en el numeral 1 de esta comunicación.

CATEGORÍA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL	VALORES DEFINIDOS EN LA ORDENANZA	
		Anexo 1	Anexo 2
CUARTA	\$ 8.348.909	\$ 8.811.100	\$ 8.811.100

Solicito respetuosamente a la Honorable Corporación efectuar un análisis de los argumentos aquí esgrimidos, y acoger favorablemente la objeción presentada.

Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Revisó:
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Jurídica
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PABADA/ Jesús Daniel Herrera
Profesional Especializado



PAD - 2013 - 0050

Arauca, 26 de Noviembre de 2013

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Gobernación de Arauca
2013010027367-1 29-11-2013 09:37:42



Origen:ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AR
Destino:Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2013010027367-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 027 de 2013

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación original y dos copias de la Ordenanza No. 027 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente



Republica de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaria General



10

ORDENANZA No 027 de 2013

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero del 31 de diciembre de 2014.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2014, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.811.100			
09		3.873.585		
04		2.886.186		
07			2.215.610	
10				2.193.624
01				990.445

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 027 de 2013

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.811.100

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.873.585
4	Profesional universitario	219	04	2.886.186

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.215.610

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.193.624
1	Auxiliar Administrativo	407	01	990.445
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	990.445

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



12

ORDENANZA No 027 de 2013

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico operativo código 314, grado 07 y asistencial código 425, grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2014.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2014, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2014, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18-04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



13

ORDENANZA No 027 de 2013

fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

===== 4
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No 027 de 2013

ARTICULO 9°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10°. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.



ORDENANZA No 027 de 2013

ARTÍCULO 14°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15°-: DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTICULO 17°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2014 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2013

EDISON PALOMINO BAGUERO
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General

=====



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



16

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al del proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Lunes 25 de noviembre del presente año siendo las 04:30 p.m.

FERNEY TIQUE VARGAS

WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

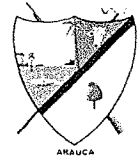
EDINSON PALOMINO BANGUERO

EDGAR GUZMÁN ROBLES

MARTHA JANETH MANTILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



17

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

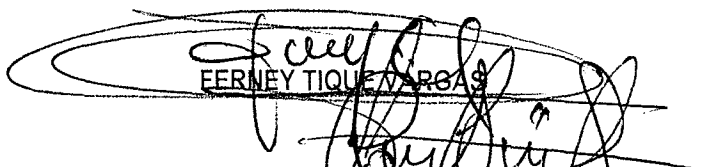
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual

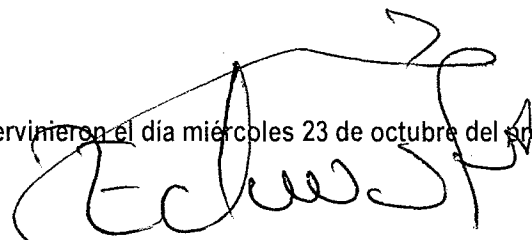
En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

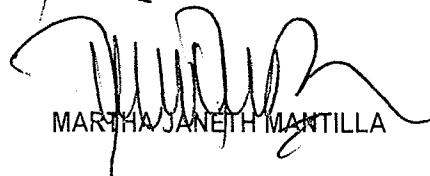
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 23 de octubre del presente año siendo las 5:00 p.m.


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ


EDGAR GUZMÁN ROBLES


MARTHA JANETH MANTILLA



CERTIFICACION SGADA - 2013 - 0078

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014" fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 18 de octubre de 2013
Segundo Debate: 24 de octubre de 2013
Tercer Debate: 26 de noviembre de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (veintiséis) 26 días del mes de Noviembre de 2013.

HENRY GEOVANNY SOLMENARES
Secretario General

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014.

HONORABLES DIPUTADOS:

El presente proyecto se presenta cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente sobre el sistema laboral de los servidores públicos del nivel territorial, en especial la ley 330 de 1996, la ordenanza 03E de 1992. Y ante la necesidad de que sean determinadas y aprobadas las asignaciones civiles para la vigencia fiscal 2014, correspondientes a este ente de control fiscal.

Como es conocido ampliamente por la Honorable Asamblea, la Contraloría Departamental de Arauca ha hecho ingentes esfuerzos para mejorar la gestión fiscal en el Departamento de Arauca, sus municipios, entidades descentralizadas y más de sujetos de control, con la planta actual de cargos conformada por doce (12) funcionarios, incluida la contralora, de los cuales 1 es del nivel directivo, 7 son del nivel profesional, 1 del nivel técnico y 3 del nivel asistencial, apegada siempre al rigor de las restricciones presupuestales contenidas en la Ley 617 de 2000. Esta planta de cargos está diseñada más de acuerdo a los requerimientos presupuestales que a las verdaderas necesidades del servicio.

Siguiendo el mismo direccionamiento que el gobierno departamental le dio a su proyecto de cargos y asignaciones civiles, se proyectó el incremento en el 6%; sin embargo los cargos de la contralora departamental, el técnico y la secretaria ejecutiva del despacho serán ajustados de manera que no superen los topes del decreto Nacional que fija los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

Esto no implica que en un futuro podamos ajustarnos al aumento conforme lo determine el ejecutivo nacional a través de decreto, conforme al comportamiento del IPC para la vigencia fiscal que opera, si fuere necesario y sin exceder los topes previstos en las leyes 617 de 2000.

Con el presente anexo se estará dando cumplimiento a las disposiciones expedidas bajo las facultades de la Ley 4ª de 1992 por el presidente de la república en materia salarial y de prestaciones sociales siendo competencia de las corporaciones públicas territoriales, en este caso, de la Asamblea Departamental.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

☎ 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250
✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
DESPACHO DEL CONTRALOR

Es necesario fijar junto con las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Contraloría Departamental, todos aquellos factores que no son prestación social sino salario; factores todos ellos que se han venido reconociendo y pagando a los servidores públicos del orden departamental, entre ellas el subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, prima de servicios y prima de antigüedad esta última reglamentada mediante acuerdo 02 de 1.987; remuneración que han venido percibiendo los servidores públicos del orden departamental y aplicada por similitud con el orden nacional.

En el presente proyecto se mantiene concordancia entre las denominaciones de los cargos, niveles de empleos y grados salariales de los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca y sus similares en funciones y competencias laborales y en perfiles y requisitos de empleos de la administración departamental, a fin de mantener el equilibrio salarial entre todas las entidades del nivel territorial, conforme a los lineamientos del decreto 785 del 17 de marzo de 2005 y el Decreto 1048 del 04 de abril de 2011.



Con lo anterior, la honorable corporación está dando cumplimiento dentro de la órbita de sus competencias al ordenamiento jurídico vigente en materia salarial.

Cordialmente,


MARIA LOURDES CASTELLANOS BELTRAN
Contralora Departamental de Arauca

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250
 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2013

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero del 31 de diciembre de 2014.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecidos por el Gobierno Nacional.



ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2014, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.811.100			
09		3.873.585		
04		2.886.186		
07			2.215.610	
10				2.193.624
01				990.445

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250
 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.811.100

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.873.585
4	Profesional universitario	219	04	2.886.186

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.215.610

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.193.624
1	Auxiliar Administrativo	407	01	990.445
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	990.445

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico operativo código 314, grado 07 y asistencial código 425, grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2014.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2014, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decrete el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2014, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

☎ 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250
✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

☎ 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250
✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

ARTICULO 9°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10°. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 14°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

ARTÍCULO 15°-: DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTICULO 17°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2014 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Dada en Arauca, a los

EDISON PALOMINO BANGUERO
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

“Control fiscal oportuno y participativo.”

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX** : 8852250
 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co